



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 0052782019/ED-SI.

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

12 DIC. 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 26682 de fecha 22 de octubre de 2019, doña MARINA EDISA OLANO GARCIA, solicita pago de devengados del 10% de su pensión que se le adeuda desde el mes de agosto del año 1997 hasta junio del año 2001;

Que, mediante Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 02232-97-RENOM-ED-JA., de fecha 23 de septiembre de 1997, se resuelve ACEPTAR EL CESE VOLUNTARIO de la profesora MARINA EDISA OLANO GARCIA, a partir del 01 de agosto de 1997, con código modular N° 0208423-6, dándole las gracias por los servicios prestados en el Magisterio Nacional; asimismo se le ASIGNA pensión provisional de cesantía nivelable, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por el monto mensual de EISCIENTOS NOVENTA Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 690.30), monto que será abonado por la Oficina de Administración de la Dirección Sub Regional de Educación I – Jaén, a partir del 01 de agosto de 1997;

Que, mediante Resolución N° 04940-2001/ONP-DC-20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, se ha resuelto reconocer el derecho a pensión definitiva de cesantía NIVELABLE de MARINA EDISA OLANO GARCIA, la cual deberá ser liquidada en base a 25 año, 00 meses y 00 días, ciclo laboral máximo de mujeres conforma a Ley, con el cargo de Sub Prefecto, a partir del 09 de febrero de 1998, reconociéndosele 26 años, 08 meses y 08 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF, en su Artículo 2° resuelve que, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Asimismo dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se decreta en sus Disposiciones Complementarias Finales: **PRIMERA.**- Ampliación de plazo La vigencia de la delegación de facultades en la Oficina de Normalización Previsional - ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será a partir del 1 de julio de 2008. **SEGUNDA.**- Alcance de las facultades delegadas en la ONP Las facultades delegadas en la Oficina de Normalización Previsional - ONP mediante Decreto Supremo N° 149- 2007-EF sólo comprenden el reconocimiento, declaración y calificación de aquellas solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio del 2008. La representación procesal será ejercida únicamente en los procesos que se inicien a partir de la misma fecha. Los procedimientos administrativos y procesos judiciales iniciados con anterioridad a dicha fecha continuarán a cargo de cada entidad hasta su culminación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, RESUELVE: **Artículo Primero.**- La presente resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen. **Artículo Segundo.**- Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 05278 -2019/ED-SI.

Que, el Artículo 56° del Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, señala que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible. **Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago**, excepto: a) Para los menores de edad o incapaces; y b) En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia;

Que, respecto a lo peticionado por la doña MARINA EDISA OLANO GARCIA, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita, no corresponde reconocer las pensiones devengadas del 10% de su pensión que se le adeuda desde el mes de agosto del año 1997 hasta junio del año 2001, por haber transcurrido más de tres (03) años desde la fecha de su cese, tal como lo señala el Artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, siendo así, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 28042 "Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública", Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de doña **MARINA EDISA OLANO GARCIA**, identificada con DNI N° 27820245, sobre pago de devengados del 10% de su pensión que se le adeuda desde el mes de agosto del año 1997 hasta junio del año 2001, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio